

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de marzo del 2023

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JAMES PEÑA DIAZ C.C. NO. 1151948150

DEMANDADO: VICTOR HUGO RIASCOS TORRES C.C. NO. 14.699.037

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00234 -00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 832**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite presentado por **JAMES PEÑA DIAZ C.C. NO. 1151948150** contra **VICTOR HUGO RIASCOS TORRES C.C. NO. 14.699.037**, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado, inadmitirá la demanda, teniendo en cuenta los siguientes yerros, que deberá subsanar la parte demandante:

Indica el demandante que:

“el señor VICTOR HUGO RIASCOS TORRES C.C. NO. 14.699.037, suscribió en favor del demandante, el día 15 de junio del año 2020, obligación pecuniaria que se respaldó con título valor “Letra de Cambio”, por la suma capital de Cinco Millones de Pesos M/cte (\$5.000.000.00). título valor que reposa en estado original & en custodia del iniciante de esta demanda”. De igual manera indica en el hecho segundo que: “Contenido en el título valor suscrito el pasado 15 de junio del año 2020, las partes acordaron en la letra de Cambio que el Sr. VICTOR HUGO RIASCOS TORRES, cancelaría el día 15 de junio del año 2021, en favor del demandante el capital suscrito por Cinco Millones de Pesos M/cte, \$5.000.000.00, más los intereses corrientes máximos autorizados y fijados por la Ley. “

En el hecho cuarto, indica que: *“A la fecha de presentación de la demanda el Sr. VICTOR HUGO RIASCOS TORRES, no ha realizado ningún pago ni abono respecto a la obligación que se respalda con el título valor “Letra de Cambio”, firmada entre las partes el día 15 de junio del año 2020” para finalmente indicar que la parte demandada se encuentra en mora desde el 16 de junio del año 2021.”*

De igual manera las pretensiones de cobro de intereses, segunda está relacionada con la suscripción del documento, el cual refiere con fecha 15 de junio del año 2020. **“. Por el interés corriente máximo legal permitido por la ley, causado desde la suscripción del título valor el día 15 de junio del año 2020, hasta el vencimiento del plazo acordado entre las partes, 15 de junio del año 2021, correspondiente a la suma de Ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y seis pesos M/Cte (\$885.896.00).”**

Observa el despacho que, el título Valor letra de cambio, base de la ejecución, tiene como fecha de suscripción 15 de junio de 2021 y no como dice el actor 15 de junio del 2020. Por lo que deberá aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, al tenor de lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., Nrales 4 y 5 , en el sentido en que se pide *“ lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad” ; , y” los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones , debidamente determinados , clasificados y numerados”*

Por lo expuesto, el Juzgado, al no atemperarse a los requisitos de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del CGP,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al señor **JAMES PEÑA DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1151948150, para que actúe en causa propia dentro del presente trámite de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 27 DE MARZO DEL 2023**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95a3d6321cb4a3b1c2445611efab05239cc1de2a6a4c9e41cb4e6fd0d80e11f**

Documento generado en 23/03/2023 01:01:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**